

Señora

**JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
E.S.D.**

RADICACION: 2019-0084-00

**Ref: CARMEN BEDOYA vs PEDRO NEL ROJAS y CECILIA
RINCON DE ROJAS.**

ARTURO DAVID MERCADO GAMEZ, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Santa Marta, identificado como aparece al pie de mi firma obrando como apoderado de los señores **CECILIA RINCON** y **PEDRO NEL ROJAS RINCON**, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de la referencia, con base en los siguientes

PRETENSIONES

Desde ya manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCION DE EMBRIAGUEZ DE LA VICTIMA

La presente excepción, se fundamenta en el hecho de que el señor **SERVULO LOZANO MAYORGA (Q.E.P.D.)**, iba en un grado de alicoramamiento bastante elevado, es decir **126 mg por cada 100 mililitros de sangre (126 mg/10mg)**, (folio 9) situación que está prohibida en nuestro país, según la legislación vigente al momento del siniestro, código nacional del tránsito ley 769 de 2002, así:

Código Nacional de Tránsito Terrestre Artículo 152. Grado de alcoholemia

Si hecha la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholemia, incurrirá en las sanciones

respectivas, según el nivel de reincidencia correspondiente de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

1. Grado cero de alcoholemia, entre 20 y 39 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

1.1. Primera vez

1.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.1.2. Multa correspondiente a noventa (90) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.1.4 Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.2. Segunda Vez

1.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por un (1) año.

1.2.2. Multa correspondiente a ciento treinta y cinco (135) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.2.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante veinte (20) horas.

1.2.4. Inmovilización del vehículo por un (1) día hábil.

1.3. Tercera Vez

1.3.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

1.3.2. Multa correspondiente a ciento ochenta

(180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

1.3.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

1.3.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

2.1. Primera Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2. Multa correspondiente a ciento ochenta (180) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.1.3. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4. Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles.

2.2. Segunda Vez

2.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por seis (6) años.

2.2.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cincuenta (50) horas.

2.2.3. Multa correspondiente a doscientos setenta (270) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.2.4. Inmovilización del vehículo por cinco (5) días hábiles.

2.3. Tercera Vez

2.3.1. Cancelación de la licencia de conducción.

2.3.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante sesenta (60) horas.

2.3.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

2.3.4. Inmovilización del vehículo por diez (10) días hábiles.

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

Señora Juez, la víctima del siniestro, iba en segundo grado de alcoholemia, lo cual es una prueba fehaciente, tal como consta en el expediente objeto de la presente acción, ya que esa infracción (alcoholemia), es penada según lo antes transcrito y precisamente el grado de alcohol del fallecido

fue lo que ocasiono el accidente con las lamentables consecuencias.

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles.

3.2. Segunda Vez

3.2.1. Suspensión de la licencia de conducción por diez (10) años.

Ahora bien su señoría, dentro del plenario obra la prueba de alcoholemia, pero sumado a dicha prueba, observamos, la maniobra peligrosa que ejerció el fallecido señor **SERVULO LOZANO (Q.E.P.D.)**, que fueron las causas efectivas del daño, ya que el vehículo automotor del fallecido, invadió el carril contrario culebreando en la carretera, motivo por el cual se produce la colisión, ya que el binomio alcohol-combustible, es una mezcla peligrosa al punto que el resultado salta a la vista.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

La presente excepción, se basa en el hecho de que mi poderdante señor **PEDRO NEL ROJAS RINCON**, no es arte ni parte en el presente proceso y no sabemos el motivo por el cual esta vinculado, cabe anotar que en las sentencias penales pasadas donde hubo condenas, jamás se menciona su nombre en el resuelve, así también, la contra parte, no demostró un vinculo con el automotor con el que sucedió el accidente de transito con el resultado que todo conocemos, por tal motivo pido se sirvan absolver de toda responsabilidad a mi representado señor **PEDRO NEL ROJAS RINCON**.

Solicito a la señora Juez tenga como pruebas a favor de la parte demandada los siguientes:

Documentales

Las que obran en el expediente.

DERECHO

Como fundamento de derecho invoco las disposiciones consagradas en la ley 791 de 2002.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la carrera 6 No 23.52 oficina 505 de la ciudad de santa marta.
arturodavidmercado@gmail.com cel:
3157279700.

Mis poderdantes: Carrera 42 #18-41 oeste-Duitama Boyacá.

pnr7979@hotmail.com-ceries2011@hotmail.com

Celular 3153128650

Celular 3158190169

ANEXOS

Anexo los documentos enunciados como pruebas, poder a mi favor y copia del escrito para archivo del Juzgado.

De la Señora Juez,

ATENTAMENTE



Escaneado con CamScanner

ARTURO DAVID MERCADO GAMEZ
CC No 85.474.751 de Santa
Marta TP No 92.969 del C.S.J.